

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ DARY VELOSA RUBIO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>50 001 33 33 008 2020 00183 00</b>

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

**I. ASPECTOS A DECIDIR**

**1. Oportunidad de la contestación de la demanda.**

Se tiene que la presente demanda se admitió con proveído del veinticinco (25) de octubre de 2021<sup>1</sup>, es así, que la demanda se notificó el 13 de enero de 2022 (índice 11, SAMAI); por lo cual, contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 02 de marzo de 2022.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada UGPP, remitió a través de mensaje de datos, escrito de contestación de demanda, el 01 de febrero de 2022<sup>2</sup>; por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda.**

Ahora, como quiera que, en la contestación de la demanda no se formularon excepciones previas de las que deba pronunciarse el Despacho, se continuará con el trámite pertinente.

**2. Audiencia Inicial**

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **23 de marzo de 2023, a las 2:30 PM**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>1</sup> Índice 8, aplicativo SAMAI.

<sup>2</sup> Plataforma SAMAI, índice 12.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo, aunque aquellos no concurran.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución con antelación o un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co); de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

### 3. Poder

Con la contestación de la demanda, se allegó poder general otorgado al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMENEZ a través de escritura pública N° 2657 otorgada en la notaría 50 del círculo de Bogotá por la Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP; quien a su vez sustituye el poder conferido a la litigante DIANA LUCIA MALUENDAS OCHOA; por consiguiente, se **reconoce personería** a los abogados PEREZ JIMENEZ y MALUENDAS OCHOA para que actúen en calidad de apoderados principal y sustituto de la demandada U.G.P.P., en los términos y para los fines de los poderes conferidos, visibles a folios 9 al 67 del índice 12 aplicativo SAMAI.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**

**Jueza del Circuito**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41edd6c4b3eecb6fbd729153b95f3efac073174b1b21d757a09c8b578c611108**

Documento generado en 15/11/2022 12:02:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**